

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APROBÓ POLÍTICA INTERNA SOBRE RELACIONES ENTRE EL CONSEJO, INTENDENCIAS Y ÁREAS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO CON LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, EN EL CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

SANTIAGO, 25 de junio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2501

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 20 N° 1, 21 N° 1, 24 N° 1 y N° 2 y Título IV, todos del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 50 de 5 de junio de 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, como parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Unidad de Investigación, en el ejercicio de sus funciones, debe contribuir al mandato institucional del Servicio establecido en el artículo 1° del D.L. N°3.538, consistente en velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitar la participación de los agentes de mercado, promover el cuidado de la fe pública y velar por que las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta su liquidación, cumplan con las leyes,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

2. Que, con ese objetivo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N°3.538, en el desempeño de sus funciones, la Unidad de Investigación debe tener siempre en cuenta la política de fiscalización, los sistemas de supervisión y la política sancionatoria definidos por el Consejo de la CMF para las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión.

3. Que, en tal sentido, el Consejo de la CMF ha estimado necesario establecer las bases de trabajo e interrelación entre el Consejo, Intendencias y Áreas que integran la CMF con la Unidad de Investigación, en el marco de las investigaciones o procedimientos sancionatorios.

4. Que, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), así como en el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, corresponde el Consejo de la CMF establecer políticas de planificación, organización, dirección, coordinación y control del funcionamiento de la CMF.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 5 de junio de 2018, aprobó la Política Interna sobre Relaciones entre el Consejo, Intendencias y Áreas de la CMF con la Unidad de Investigación, en el contexto del Procedimiento Sancionatorio.

6. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF señala: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de junio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

7. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 50, de 5 de junio de 2018, que aprobó la Política Interna sobre Relaciones entre el Consejo, Intendencias y Áreas de la CMF con la Unidad de Investigación, en el contexto del Procedimiento Sancionatorio, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

GBR / AMC / JAG wf 868844

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Joaquín Cortez Huerta', is written over a circular digital signature stamp. The stamp is yellow with a grey border and contains the word 'FIRMADO' in the center, with 'Sistema Electrónico' at the top and 'CMF' at the bottom.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

Política interna sobre relaciones entre el Consejo, Intendencias y Áreas de la CMF con la Unidad de Investigación, en el contexto del procedimiento sancionatorio

Introducción

Como parte de la Comisión para el Mercado Financiero, la Unidad de Investigación, en el ejercicio de sus funciones, debe contribuir al mandato institucional del Servicio que consiste en velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitar la participación de los agentes de mercado, promover el cuidado de la fe pública y velar por que las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan (artículo 1° del D.L. 3.538, modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, en adelante D.L. N°3.538).

Con ese objetivo, en el desempeño de sus funciones la Unidad de Investigación tendrá siempre en cuenta la política de fiscalización, los sistemas de supervisión y la política sancionatoria definidos por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante el Consejo o Consejo de la CMF) para las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión (artículo 23 del D.L. N°3.538 y Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo).

El objetivo de la presente política es establecer las bases de trabajo e interrelación entre el Consejo, Intendencias y Áreas que integran la CMF con la Unidad de Investigación, en el marco de las investigaciones o procedimientos sancionatorios.

Con ese propósito se han descrito los principios generales que deben guiar la relación entre el Consejo y la Unidad de Investigación, las etapas dentro de las cuales esa Unidad desarrolla su trabajo, y en atención a éstas las comunicaciones que mantendrá con el Consejo, especialmente los informes que el Fiscal debe remitir, las solicitudes que deben ser resueltas por el Consejo y otras comunicaciones previstas por el D.L. N°3.538. Asimismo, la política se refiere a las funciones de las restantes Unidades dependientes de la CMF en la presentación de denuncias y durante una investigación o un procedimiento sancionatorio.

I.- Principios Generales

Con el objeto de maximizar los principios del **debido proceso** en los procedimientos sancionatorios conducidos por la CMF, el D.L. N°3.538 ha diferenciado las siguientes funciones: primero, la función de instruir investigaciones para comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponde a la Comisión, y sustanciar el respectivo procedimiento sancionatorio; y segundo, la función de resolver el procedimiento, determinando si ha existido alguna infracción, sus responsables, y la sanción, si procediere. De esa forma, la función de instruir la investigación y sustanciar



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P*

el procedimiento sancionatorio, ha sido encomendada a la Unidad de Investigación; en tanto, la potestad de resolver y sancionar es de competencia exclusiva del Consejo de la CMF.

El objetivo de esta separación de funciones es precisamente garantizar la **imparcialidad del Consejo en la resolución de los procedimientos administrativos sancionatorios**, el cual exige “actuar con rectitud, equilibrio, neutralidad e independencia en la adopción de cada una de las resoluciones de un procedimiento administrativo.”¹ De esa forma, al entregar la responsabilidad de iniciar la investigación y sustanciar el procedimiento sancionatorio a la Unidad de Investigación, se busca asegurar que el Consejo de la CMF mantendrá la distancia necesaria en el conocimiento de los hechos investigados, sus eventuales responsables y los respectivos medios probatorios, hasta no tener todos los antecedentes que le permitan resolver si ha existido una infracción a las leyes o normativa cuya fiscalización corresponde a la Comisión y, en caso de ser procedente, aplicar la sanción que corresponda.

En ese contexto, la desconcentración funcional de las labores de instruir la investigación y sustanciar el procedimiento sancionatorio en la Unidad de Investigación, busca evitar que el Consejo adopte decisiones sobre el fondo del asunto, hasta no contar con toda la información de cargo y descargo, además de sus respectivos antecedentes probatorios.

A su turno, la Unidad de Investigación mantendrá una **coordinación** adecuada y oportuna con las Intendencias y Áreas que conforman la CMF, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Con el objeto de asegurar la **transparencia** de las actuaciones de la Unidad de Investigación, las comunicaciones recíprocas entre el Presidente, el Consejo, las Intendencias y Áreas de la CMF con el Fiscal de la Unidad de Investigación, en el marco de una investigación o procedimiento administrativo sancionatorio, serán por escrito y oportunamente registradas e incorporadas en el expediente respectivo, permitiendo su conocimiento por parte de los interesados.

II.- Etapas en que se divide el trabajo de la Unidad de Investigación

De acuerdo con lo previsto en el D.L. N°3.538 pueden diferenciarse las siguientes etapas en el trabajo que debe realizar la Unidad de Investigación:

(1) Recepción y evaluación de denuncias

Esta etapa se iniciará con la recepción de una denuncia por parte de la Unidad de Investigación. Se recibirán denuncias de cualquier persona y de las unidades dependientes de la CMF.² De acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del D.L. N°3.538, para determinar si corresponde investigar o desestimar las denuncias que se formulen por particulares, el Fiscal podrá solicitar, dentro del plazo de sesenta días de recibida la

¹ Osorio Vargas, Cristóbal. “Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador”, Editorial Thomson Reuters, Ira. Ed. 2016, p. 59.

² Artículos 24 N° 1 y 25 del D.L. N°3.538.



denuncia, antecedentes a particulares, como también llamar a declarar a cualquier persona que pudiere tener conocimiento del hecho denunciado.

Una vez recibida la información requerida y evaluados los antecedentes disponibles, el Fiscal deberá determinar si corresponde iniciar una investigación. En el caso de iniciar una investigación, el Fiscal dictará una resolución de inicio en que se identificará el objeto de la investigación.

Si no corresponde iniciar una investigación, el Fiscal remitirá un informe al Consejo dando cuenta de los fundamentos de la decisión (artículo 25 del D.L. N°3.538).

(2) Investigación

El Fiscal dará inicio a una investigación mediante una resolución interna. Durante la etapa de investigación, se podrán realizar las diligencias previstas en el numeral 2 del artículo 24 del D.L. N°3.538.

En ese contexto, el Fiscal deberá realizar las diligencias investigativas que resulten pertinentes y necesarias para determinar si ha existido una infracción en la materia investigada y sus eventuales responsables. En caso de comprobarse la existencia de una infracción y sus responsables, el Fiscal dictará un oficio de formulación de cargos o de requerimiento en procedimiento simplificado, según sea el caso.³

Si no correspondiere la formulación de cargos o el requerimiento en procedimiento simplificado, el Fiscal informará al Consejo sobre esa decisión, indicando los fundamentos de la misma.⁴

El Fiscal informará al Consejo, en términos generales y mediante oficio reservado, sobre el inicio de una investigación, indicando la fecha de inicio, las infracciones objeto de indagación y las personas o entidades investigadas.

(3) Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se iniciará con un oficio de formulación de cargos, y finalizará con la resolución final que emita el Consejo de la CMF sobre el asunto.

Durante el procedimiento administrativo, luego de la formulación de cargos, la Unidad de Investigación recibirá los descargos, abrirá un término probatorio para recibir la prueba que corresponda de acuerdo a derecho y, una vez vencido dicho término, dispondrá las diligencias que resulten adecuadas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de cargos.⁵ Una vez vencido el término probatorio y llevadas a cabo las diligencias decretadas, el Fiscal remitirá al Consejo un informe final de investigación y el expediente para su decisión.

En los casos en que sea aplicable el **procedimiento simplificado**, de acuerdo con la norma de carácter general dictada por el Consejo de la CMF, el procedimiento se iniciará

³ Artículos 41 inciso tercero y 55 del D.L. N°3.538.

⁴ Artículos 24 N° 1 y 45 inciso segundo del D.L. N°3.538.

⁵ Artículos 23 y 24 N° 1 del D.L. N°3.538.



mediante el requerimiento del Fiscal al supuesto infractor para que admita responsabilidad por los hechos que se indiquen, señalando la sanción que solicitará al Consejo en el evento que lo hiciera.⁶ A partir del requerimiento, el supuesto infractor puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Admitir responsabilidad: si el supuesto infractor admitiere responsabilidad, el Fiscal remitirá al Consejo el requerimiento, el acto o documento en que conste la admisión de responsabilidad y un informe final con los requerimientos del artículo 55 del D.L. N°3.538.⁷
- b) No admitir responsabilidad: si el supuesto infractor no admitiere responsabilidad, se formularán cargos, se recibirán los descargos y se abrirá el término probatorio de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 del D.L. N°3.538. Una vez vencido el término probatorio y llevadas a cabo las diligencias decretadas, el Fiscal remitirá al Consejo un informe final de investigación y el expediente para su decisión.

A partir del envío del informe final y el expediente, todas las presentaciones de los interesados serán dirigidas y resueltas por el Consejo.⁸

Tratándose de los procedimientos sancionatorios en que corresponda realizar una investigación conjunta con la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo con lo previsto en el DL 3.500, la sustanciación del procedimiento y la decisión del mismo se regirá por lo que acuerde la CMF con dicha institución.

III.- Denuncias de Unidades Dependientes de la CMF

En caso que las unidades dependientes de la CMF, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con los sistemas de supervisión definidos por el Consejo para las personas o entidades fiscalizadas, identifiquen alguna posible infracción a la normativa que deba ser objeto de investigación, presentarán una denuncia interna a la Unidad de Investigación.

La denuncia interna se efectuará a través de una presentación escrita del respectivo Intendente o Jefe de Área, que se hará llegar a la Unidad de Investigación junto con los antecedentes que la funden.

Las denuncias internas deberán contener lo siguiente:

- a) Identificación de la Unidad específica de la Comisión que denuncia la posible infracción (v.gr. Intendencia, División, Área), y los funcionarios que intervinieron en la labor de fiscalización pertinente.
- b) Identificación completa de la entidad o persona (personas naturales o jurídicas) respecto de la cual se constató la posible infracción que se está denunciando.

⁶ Artículo 55 inciso primero del D.L. N°3.538.

⁷ Artículo 55 inciso segundo del D.L. N°3.538.

⁸ Artículo 51 inciso segundo del D.L. N°3.538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

- c) Descripción de la o las atribuciones de fiscalización del artículo 5° del D.L. N°3.538 que ejerció la Unidad respectiva, y a partir de la(s) cual(es) constató la posible infracción que comunica; y una breve descripción de las circunstancias en que se desarrollaron dichas atribuciones, por ejemplo, fecha, lugar, etc.
- d) Indicar el periodo fiscalizado, y las materias objeto de la fiscalización.
- e) Descripción de los hechos constitutivos de la posible infracción denunciada.
- f) La(s) norma(s) que a juicio de la Unidad respectiva han sido infringidas.
- g) La explicación de por qué la Unidad estima que los hechos constatados pudieren constituir una infracción administrativa.
- h) Sólo si fuere procedente, la identificación de los antecedentes que se acompañan a la denuncia y que se hubieren obtenido durante el ejercicio de las atribuciones de fiscalización y su origen.
 - I. En caso de acompañar *actas de declaraciones*, éstas deben contener al menos el lugar, la fecha y la hora de inicio y termino en que se practicó la toma de declaración; la individualización de los funcionarios que participaron en ésta y la identificación del declarante; el abogado de éste último, en caso que lo asista; la advertencia del inciso final del artículo 35 del D.L. N°3.538; la firma de los funcionarios y el declarante, así como su firma o media firma en cada una de las hojas del acta. En Anexo N° 1 se acompaña un modelo de acta de toma de declaración.
 - II. En caso de acompañar *actas de entrega de objetos y/o documentos*, éstas deben contener al menos la descripción del objeto, el lugar, la fecha, la hora y el nombre de la entidad o persona requerida; la individualización de los funcionarios que efectúan el requerimiento y reciben los objetos y/o documentos, así como la individualización de la persona que hace entrega de los mismos; el apercibimiento del inciso 1° del artículo 35 del D.L. N°3.538; y la firma de quien entrega y de quien recibe. Deberá indicarse si es original o copia, y si debe ser devuelto al fiscalizado. En Anexo N° 2 se acompaña un modelo de acta de fiscalización y entrega de objetos y/o documentos.

Adicionalmente, y en caso de existir elementos suficientes, la denuncia podrá especificar el modo en que los hechos denunciados afectan el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del Mercado financiero, la participación de sus agentes o el cuidado de la fe pública.

En caso de resultar necesario, la Unidad de Investigación podrá solicitar antecedentes o documentos complementarios, solicitud que deberá ser atendida por la Intendencia o Área respectiva dentro un plazo razonable y suficiente para proporcionar la información solicitada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

El Intendente o Jefe de Área tomará la decisión de remitir los antecedentes a la Unidad de Investigación, teniendo en consideración la necesidad e idoneidad de la denuncia de acuerdo con la política de fiscalización definida por el Consejo de la CMF.

Por regla general, la denuncia de unidades dependientes de la CMF a la Unidad de Investigación, se realizará una vez terminado el proceso de fiscalización respectivo. Excepcionalmente, el Intendente o Jefe de Área podrá anticipar su presentación en caso de estimarlo procedente en atención a la naturaleza de los hechos que configuran la infracción.

IV.- Informes del Fiscal al Consejo de la CMF

De acuerdo con el D.L. N°3.538, el Fiscal de la Unidad de Investigación debe remitir tres tipos de informe al Consejo de la CMF, a saber:

1. Informe de no inicio de investigación:

El artículo 24 N°1 del D.L. N°3.538 establece que, como regla general, el Fiscal deberá instruir investigación respecto de aquellos hechos sobre los que hubiere tomado conocimiento, salvo que decida no iniciar una investigación de hechos puestos en su conocimiento. Para estos efectos deberá emitir un informe fundado en el que exprese las razones de la decisión. Dicho informe y los antecedentes que lo sustentan, serán remitidos al Consejo para que tome conocimiento del mismo. Además, se informará la decisión a los interesados, acompañando copia del Informe remitido al Consejo.

2. Informe de no formulación de cargos:

Los artículos 24 N°1 y 45 inciso segundo del D.L. N°3.538 establecen que, una vez iniciada una investigación, si el Fiscal decide no formular cargos, deberá elaborar un informe fundado, el cual será remitido al Consejo junto con los antecedentes que lo sustentan.

En caso de resultar necesario, el Consejo podrá requerir al Fiscal que amplíe su informe o bien, presente antecedentes adicionales que justifiquen su decisión.

3. Informe final de investigación:

El artículo 51 inciso segundo del D.L. N°3.538 establece que una vez vencido el termino probatorio y llevadas a cabo las diligencias decretadas, el Fiscal remitirá al Consejo el expediente y un informe señalando el estado en que se encuentra el procedimiento sancionatorio y su opinión fundada “acerca de la configuración de la infracción imputada en los cargos, en virtud de lo acreditado en el procedimiento sancionatorio respecto de cada persona objeto de éstos.” El informe será remitido mediante oficio reservado y se adjuntará el expediente. La remisión del expediente y del informe del fiscal será notificada a los interesados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

En aquellos casos en que el Fiscal haya aplicado el **procedimiento simplificado**, de acuerdo con la norma de carácter general dictada por el Consejo en esta materia, el informe final deberá contener el requerimiento al supuesto infractor, el acto o documento en que conste su admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados durante dicho procedimiento, la opinión fundada del Fiscal acerca de la configuración de la infracción imputada, además de la sanción que el Fiscal estime procedente aplicar.⁹

A partir de la recepción del Informe del Fiscal, el Consejo dispondrá de 75 días para dictar una resolución fundada (artículo 52 del D.L. N°3.538).

De acuerdo con su Normativa Interna de Funcionamiento, en caso de estimarlo necesario, el Consejo citará al Fiscal a presentar cualquiera de los informes descritos precedentemente.

V.- Solicitudes del Fiscal al Consejo de la CMF

De acuerdo con lo previsto en el D.L. N°3.538, el Fiscal de la Unidad de Investigación, podrá presentar las siguientes solicitudes al Consejo de la CMF:

1.- Solicitud de prórroga de plazos durante el procedimiento administrativo sancionatorio:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del D.L. N°3.538, el Consejo podrá ampliar los plazos establecidos en dicha Ley o por resolución fundada de la autoridad instructora, previo requerimiento del Fiscal o de uno de los interesados. Los plazos podrán ser prorrogados por una vez y hasta por igual período. La solicitud de prórroga debe ser presentada ante el Consejo con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate. La facultad de decidir sobre las solicitudes de ampliación de plazo podrá ser delegada por el Consejo en el Fiscal de la Unidad de Investigación o en otra de las Unidades dependientes de la CMF.

La solicitud de prórroga deberá informar al Consejo sobre el estado en que se encuentra el procedimiento, el plazo que requiere ser prorrogado y los fundamentos de la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 inciso segundo de la Ley 19.880, “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.”

2.- Solicitud de autorización previa a los requerimientos de autorización judicial:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 N°5 y N° 27 del D.L. N°3.538, en caso que en una investigación o procedimiento administrativo resulte indispensable obtener el alzamiento de la reserva o secreto bancario, o bien, la realización de alguna de las medidas intrusivas señaladas en el inciso segundo del numeral 27 del artículo 5 de la Ley, antes de solicitar la autorización judicial, el Fiscal deberá contar con la autorización del Consejo.

Para tales efectos, el Fiscal deberá realizar una presentación escrita al Consejo con los antecedentes que sustenten la razonabilidad de su requerimiento. Dicha presentación será

⁹ Artículo 55 inciso segundo del D.L. N°3.538.



remitida mediante oficio reservado dirigido al Consejo de la CMF. La solicitud deberá especificar la forma de inicio de la investigación o procedimiento administrativo; la(s) infracción(es) investigada(s) que se encuentran tipificada(s) como delito; una relación de los antecedentes que sustentan la existencia de la(s) infracción(es) investigada(s); y una explicación sobre la necesidad de la autorización solicitada.

El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de reguladores extranjeros u organismos internacionales que requieran alguna de las medidas previstas en el artículo 5 N°5 del D.L. N°3.538. Para tal propósito, la presentación del Fiscal, adicionalmente deberá individualizar a la entidad requirente de la información, y acompañar los demás antecedentes fundantes que acreditan que el requerimiento cumple con las exigencias establecidas en el respectivo memorándum de entendimiento en virtud del cual se está solicitando la información. Se adoptarán las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la solicitud e información relacionada de acuerdo al procedimiento definido por el Consejo para estos efectos.

3.- Solicitud de acuerdo para la sustitución del procedimiento simplificado:

Según lo previsto en el artículo 57 del D.L. N°3.538, si durante la tramitación del procedimiento simplificado se recabaren antecedentes que permitieren hacer una calificación distinta de la naturaleza o gravedad de la infracción, el Fiscal, de oficio o a petición del formulado de cargos, deberá solicitar el acuerdo del Consejo para sustituir el procedimiento simplificado por el procedimiento general.

VI.- Proposición de formulación de denuncia al Ministerio Público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 N°3 del D.L. N°3.538, el Fiscal deberá proponer al Consejo la formulación de las denuncias que correspondan al Ministerio Público. En dicho caso, deberá remitir un oficio reservado describiendo los hechos y antecedentes que sustenten la posible denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de infracciones de la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), el artículo 58 establece que el plazo para presentar la denuncia se contará desde que la CMF “haya efectuado la investigación correspondiente.” En estos casos, el Fiscal propondrá la formulación de denuncia dentro del informe final previsto en el artículo 51 inciso de la Ley.

VII.- Comunicaciones desde el Consejo a la Unidad de Investigación

1. Resolución de Término: una vez dictada la Resolución de término del procedimiento administrativo sancionatorio y notificada a los interesados (artículo 53 del D.L. N°3.538), el Consejo remitirá copia al Fiscal para los efectos de iniciar el proceso de verificación del cumplimiento de la sanción (artículo 24 N°4). Asimismo, el Consejo informará al Fiscal si una persona sancionada hubiere reclamado la ilegalidad de la sanción cursada, toda vez que su interposición



Para validar ir a <http://www.svs.cl/ingtitucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

suspenderá sus efectos.¹⁰ Por último, el Consejo comunicará al Fiscal el resultado de dicho reclamo de ilegalidad, una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio. Las comunicaciones indicadas en este numeral se realizarán a través del Área Jurídica.

2. Citación del Fiscal a las sesiones del Consejo: de acuerdo con su Normativa Interna de Funcionamiento, cada vez que lo estime necesario, el Consejo citará al Fiscal a exponer o participar de sus sesiones.

VIII.- Coordinación de la Unidad de Investigación con otras Unidades de la CMF

En casos calificados en que la Unidad de Investigación requiera el apoyo de personal dependiente a alguna otra de las Intendencias o Áreas de la Comisión, ya sea para la ejecución de alguna diligencia, o para el desarrollo o análisis de información en el contexto de alguna investigación o procedimiento sancionatorio, el Fiscal deberá efectuar las coordinaciones necesarias directamente con el Intendente o Jefe del Área respectiva. Este apoyo interno se definirá en razón de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, pudiendo materializarse en la destinación temporal de funcionarios para apoyar las tareas de la Unidad de Investigación, en la emisión de informes técnicos, o en el acompañamiento en ciertas diligencias o actuaciones, entre otras formas de apoyo.

Para la adecuada coordinación con otras unidades de la CMF, la Unidad de Investigación se sujetará políticas definidas por el Consejo de la CMF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 N°1 del D.L. N°3.538.

El fundamento de la solicitud de apoyo a otras unidades de la CMF radica en que son las unidades técnicas de supervisión quienes, en su calidad de fiscalizadores especializados, cuentan con mayor experiencia y conocimiento en el análisis de materias muy específicas que revisten mayor complejidad.

¹⁰ Artículo 71 del D.L. N°3.538.



ANEXO N° 1

ACTA DE DECLARACIÓN

En (ciudad), a (fecha), a las (hora), en las dependencias de (lugar), ubicadas en (domicilio), ante la presencia de los funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero (nombres), comparece (nombre compareciente), (nacionalidad), (profesión u oficio), (cédula nacional de identidad N°), domiciliado en (domicilio), (teléfono), (correo electrónico), asistido por (nombre abogado, si es que lo hubiere).

En este acto y previamente a su declaración, se le informa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 del D.L. 3.538, modificado por la Ley N° 21.000, quien preste declaraciones falsas ante esta Comisión incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales. Además, se le comunica que su declaración podrá ser utilizada para los fines propios de este Servicio.

1. [Pregunta]. Ejemplo pregunta: que indique dónde trabaja, y que funciones realiza.

R. [respuesta].

2. [Pregunta].

R. [respuesta].

Siendo las (hora), y previa lectura, se da término a la declaración, la cual consta de (X) hojas escritas sólo por su anverso.

- Deben firmar todas las personas que participaron en la toma de declaración.
- A lo menos el declarante debe estampar su firma o media firma en todas las hojas.
- Se le debe entregar copia del acta al declarante.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P

ANEXO N° 2

ACTA DE FISCALIZACIÓN Y ENTREGA DE OBJETOS Y/O DOCUMENTOS

En (lugar), a (fecha), a las (hora), en las dependencias de la entidad (nombre entidad requerida), (domicilio), (comuna), ante la presencia de (nombre funcionario que requiere), funcionario de la Comisión para el Mercado Financiero; comparece (nombre persona requerida), (cédula de identidad número), (cargo), (domicilio), a quien se le expone lo siguiente:

Se le exhibe Oficio Reservado N° de fecha, el que instruye se dé acceso y entrega de los siguientes objetos y/o documentos.....

Asimismo, en este acto se le informa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 del D.L. 3.538, modificado por la Ley N° 21.000, en caso que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de esta función otorgada a la Comisión por el numeral 4 del artículo 5° de dicha norma, ésta podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.

Al respecto, hace entrega de los siguientes objetos y/o documentos:

1.
2.
3.

Siendo las (horas), previa lectura, se da término al presente procedimiento cuya acta de constancia posee (x) hojas escritas solo por su anverso.

*Dejar constancia si los antecedentes son originales o copia, y si están sujetos a devolución al fiscalizado.

- Deben firmar todas las personas que participaron en la entrega.
Se le debe entregar copia del acta a la persona que entrega.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2501-18-29256-P